

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
  
**DE MEXICO**

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de junio de 1975

Número 69

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 236

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que otorgue a la empresa "Valle de los Encinos", S. A., la concesión del servicio público de inhumación, para ese efecto deberá construir un panteón particular, con instalaciones de primera calidad en el predio de su propiedad denominado "Lomas del Fresno", ubicada en ese Municipio.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La concesionaria habrá de cubrir todos los impuestos federales, estatales y municipales que originen la construcción y el Municipio efectuará el cobro de los derechos por servicio de panteón como lo establece la Ley de Hacienda Municipal en vigor; por su parte la empresa de referencia cubrirá a dicho Municipio una cooperación de \$100.00 por fosa vendida.

**ARTICULO TERCERO.**—Se conceden facultades específicas al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para fijar las demás bases de la concesión en términos de la Ley Orgánica Municipal, así como para cuando lo considere necesario autorice la cesión o transferencia de la concesión de que se trata a terceras personas.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. **Juan Maccise Maccise**.—Diputado Secretario, Lic. **Eduardo Alarcón Sámano**.—Diputado Secretario, Profr. **Marco Polo Tello Baca**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de junio de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Profr. **Carlos Hank González**.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. **Ignacio Pichardo Pagaza**.

#### SUMARIO :

##### SECCION SEGUNDA

##### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLV LEGISLATURA DEL ESTADO:

- Número 236.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para que otorgue concesión del servicio público de inhumación.
- Número 237.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para celebrar contrato de usufructo, respecto a un inmueble de su propiedad.
- Número 238.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tianguistenco, Méx., para hacer donación en favor del I.M.S.S., del inmueble de su propiedad ubicado en la cabecera municipal.
- Número 239.—La Diputación Permanente amplía el período extraordinario de sesiones a que convocó por Decreto Número 190, del 18 de marzo de 1975.
- Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Se concede licencia al Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., para construir un cementerio.

##### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Atzacmulco", Municipio de Atzacmulco, Méx.

Fe de erratas del Decreto Número 232, complementaria a la publicada en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Número 67, "Sección Segunda", del 7 de junio de 1975.

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 237

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Méx., para celebrar contrato de usufructo en forma gratuita con la Asociación de Scouts, A. C. del Distrito Núm. 4, respecto a un inmueble de su propiedad que se encuentra ubicado en la Colonia Boulevares, que tiene una superficie de 1,604.28 M2 aproximadamente, y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 84.17 Mts., con la calle Colina del Sahori; al Sur Oeste 92.55 Mts., con calzada San Mateo Nopala; al Este 38.12 Mts., con calle Colina de las Nieves.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto del contrato relativo será destinado por la Asociación referida a la realización de actos cívicos y culturales, la que para ese efecto llevará a cabo las obras e instalaciones que sean necesarias, las que al concluir el término del contrato, que será de quince años como máximo, prorrogables a discreción del propio Ayuntamiento, pasarán a favor del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., a sentar las demás bases y condiciones en el contrato respectivo que se suscribirá a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, **Lic. Juan Maccise Maccise**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de junio de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Profr. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

El Ciudadano Profesor **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 238

LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlanguistenco de Galeana, Méx., para hacer donación gratuita en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, del inmueble de su propiedad ubicado en la Cabecera Municipal, con la superficie, medidas y colindancias que se mencionan en el Extracto de solicitud respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.—El inmueble objeto de la donación, será destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el establecimiento de una Clínica.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ayuntamiento indicado, para que a través de sus representantes legalmente investidos, realice los actos tendientes a formalizar la donación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, **Lic. Juan Maccise Maccise**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de junio de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Profr. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 239

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se amplía, por Cuarta vez, el periodo extraordinario de sesiones que se inició el día 20 de marzo del año en curso, para tratar los siguientes asuntos;

1.—Autorización al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval en el crédito o financiamiento que obtenga el I.S.S.E.M.Y.M. para la construcción de casas en diversos Municipios.

2.—Autorización al Ayuntamiento de Cuautitlán, Méx., para donar un inmueble de su propiedad al I.S.S.E.M.Y.M.

3.—Autorización al Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., para hacer donación gratuita en favor del I.S.S.E.M.Y.M. de un terreno de su propiedad ubicado en la Colonia Electra del propio Municipio.

4.—Autorización al Ayuntamiento de Texcoco, Méx., para obtener un financiamiento para la construcción del Mercado Municipal "BELISARIO DOMINGUEZ",.

5.—Modificaciones y adiciones a los Decretos 107 y 234 publicados en la "Gaceta del Gobierno" el 5 de Junio de 1974 y 5 de junio del año en curso, respectivamente.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los diez días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López.**—Diputado Secretario, **Profr. Galdino Sánchez Gómez.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de junio de 1975.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Profr. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL CODIGO SANITARIO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD Y,

CONSIDERANDO

UNICO.—Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., Distrito de Chalco, formuló al Ejecutivo del Estado solicitud para obtener, de conformidad con los Ordenamientos Legales de la materia, licencia para construir un Cementerio en la Colonia Manuel Avila Camacho, ubicada en el Municipio de Ixtapaluca y,

RESULTANDO

PRIMERO.—Que los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, por oficio No. 5008-7332, Expediente 331(725.2)/1. de fecha 9 del mes en curso, emitieron opinión sanitaria favorable al respecto y,

SEGUNDO.—Que se encuentran cumplimentadas en sus términos los artículos 93 y 352 de los Códigos Sanitarios Federal y Estatal vigentes, respectivamente; ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 352 del Código Sanitario Vigente en esta Entidad Federativa, se concede licencia al Ayuntamiento de Ixtapaluca, Méx., para construir en los terrenos ubicados en la Colonia Manuel Avila Camacho del mismo Municipio, un Cementerio, mismo que estará sujeto en su funcionamiento a las disposiciones que fijan los Ordenamientos Legales vigentes.

SEGUNDO.—Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Profr. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ATLACOMULCO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTADO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 16 de junio de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo punto Resolutivo, de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos el día 22 de Noviembre de 1972, misma que se llevó a cabo el día 13 de Diciembre de 1972, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó, que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios, y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Consejo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 12 de Abril de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 16 de junio de 1972, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ATLACOMULCO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Anacleto Angeles, 2.—Jesús Cib, 3.—Julián de la Cruz, 4.—Prisciliano de la Cruz, 5.—Máximo Figueroa, 6.—Alfonso Flores, 7.—Pedro Mendoza, 8.—Narciso Núñez, 9.—Vicente Núñez, 10.—Basilio Ortega, 11.—Gregorio Rubio, 12.—Vicente Rubio, 13.—Carlos Valencia, 14.—Emilio Valencia, 15.—Nazario Valencia, 16.—Cayetano Blas, 17.—Facundo Cib, 18.—Luis Cib, 19.—Francisco Guardarrama, 20.—José Guardia, 21.—Julián López, 22.—Justo Miranda, 23.—Susana Nicolás, 24.—Juana Núñez, 25.—

Luciano Núñez, 26.—Octaviano Núñez, 27.—Severino Núñez, 28.—Efrén Ordóñez, 29.—Severino rubio, 30.—Manuel Rueda, 31.—Antonio Sánchez, 32.—Eligio Sánchez Guadarrama, 33.—Faustino Sánchez, 34.—Gaudencio Sánchez, 35.—Rafael Serrano, 36.—J. Guadalupe Valencia, 37.—Luis Alba, 38.—Felipe Alvarez, 39.—Lorenzo Becerril, 40.—Dionisio Carmona, 41.—Salvador Cib, 42.—Ignacio Cruz, 43.—Armando Escamilla, 44.—Guillermo Escamilla, 45.—Joaquín Fuentes, 46.—Juan Velasco Gallegos, 47.—Nicanor García, 48.—Gerardo Gutiérrez, 49.—Juan Hernández Mondragón, 50.—Isaac López, 51.—Porfirio López, 52.—Florencio Ortega, 53.—Eulalio Rubio, 54.—Pablo Rubio, 55.—José Serrano, 56.—Paulino Valencia, 57.—Benjamín Monroy Escamilla, 58.—Donaciano Monroy, 59.—Isidro Monroy, 60.—Adalberto Montiel, 61.—Eduardo Pérez, 62.—Manuel Plata, 63.—Enrique Santiago, 64.—Lorenzo Trejo, 65.—Onésimo Huitrón, 66.—Alejo Lobera, 67.—José Lobera, 68.—Adolfo Marín García, 69.—Pedro Martínez, 70.—Guadalupe Guzmán Vda. de H., 71.—Eliseo Medrano, 72.—Jesús Medrano, 73.—Pedro Pérez, 74.—Alberto Salazar, 75.—Miguel Aguirre, 76.—Rafael Amaro, 77.—Manuel Becerril, 78.—Alberto Cruz, 79.—Ignacio Cruz, 80.—Luis de la Cruz, 81.—Juan Guadarrama, 82.—Vicente Huitrón, 83.—Antonio Martínez, 84.—Daniel Monroy, 85.—Guillermo Nieto, 86.—Silviano Sotelo, 87.—Pánfilo Núñez, 88.—Pedro Rubio, 89.—León Zanabria, 90.—Máximo Valencia, 91.—Silvestre Yáñez, 92.—Aurilio Cárdenas, 93.—Simón Cárdenas, 94.—María del Carmen Caballero Vda. de H., 95.—Celestino Colín, 96.—Buenaventura Colín, 97.—Francisco Escamilla Alcántara, 98.—Angel García, 99.—Angela González, 100.—Juan Guillermo Martínez, 101.—Guadalupe Mayo Vda. de Cárdenas, 102.—J. Guadalupe Medrano, 103.—Rafael Medrano, 104.—Emiliano Colín, 105.—Rafael Cruz, 106.—Federico Octavio, 107.—Francisco Figueroa, 108.—Ambrosio Galindo, 109.—Eufemio Garduño Medrano, 110.—Francisco Garduño, 111.—Luis Garduño, 112.—Vicente Huitrón Velasco, 113.—Hipólito Martínez, 114.—Mateo Martínez, 115.—J. Jesús Venegas, 116.—Domingo Aguirre, 117.—Juan Angeles, 118.—Paulino Cib, 119.—Pastor Alberto de la Cruz, 120.—Luz Fabila, 121.—Julio González, 122.—Miguel González, 123.—Angel López, 124.—Domingo Miranda, 125.—Cándido Ortega, 126.—Jesús Bías, 127.—Remigio de la Cruz, 128.—Guillermo González, 129.—Gabino Guzmán, 130.—Apolinar Martínez, 131.—Pedro Núñez Sotero, 132.—Gonzalo Ortega, 133.—Ignacio Pastor Guardia, 134.—Alfonso Rubio, 135.—Miguel Valencia, 136.—Perfecto Angeles, 137.—Emilio Guardia, 138.—Fabián Ortega, 139.—Francisco Ortega, 140.—Jesús Pascasio, 141.—Vicente García Rubio, 142.—José Cárdenas Rueda, 143.—Pedro Valencia, 144.—Florentino Ortega, 145.—Máximo Pascual, 146.—Francisco Robles, 147.—Quirino Montoya Dávi-

la, 148.—Ramón Trejo, 149.—Jesús Becerril, 150.—Felipe Blas, 151.—Jesús Mendoza, 152.—José Rubio, 153.—Luciano Colín, 154.—José Escamilla, 155.—María González Vda. de Vélez, 156.—Pedro Ortega, 157.—María Caballero, 158.—Catarina Medrano, 159.—Ernesto Cárdenas, 160.—Margarito González, 161.—Galo Pastor y 162.—Anastacio Valencia. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Clara García, 2.—Juan Angeles, 3.—Alfredo Alvarrán, 4.—Petra Plata, 5.—Martino de la Cruz, 6.—María Silvana de los Angeles, 7.—Francisco de la Cruz, 8.—Victoriano de la Guardia, 9.—Miguel Figueroa, 10.—Petra Luna, 11.—Ignacio Flores, 12.—Andrea Contreras, 13.—Anselma Becerril, 14.—Félix Núñez, 15.—Juana Núñez, 16.—Angela de la Cruz, 17.—Perfecto Ortega, 18.—Francisca López, 19.—Felipe Rubio, 20.—Candelaria Núñez, 21.—Librada Núñez, 22.—Adolfo Rubio, 23.—Julia Rubina, 24.—Dolores Valencia, 25.—Carmen Martínez, 26.—Paulino Valencia, 27.—Miguel Valencia, 28.—Juana Núñez López, 29.—Ranulfo Blas, 30.—Petra Cruz, 31.—Salvador Cib, 32.—Petra Cruz, 33.—José Cid, 34.—Florencia Nava, 35.—Macedonia Blas, 36.—Aurora Almanza, 37.—Catarino Guardia, 38.—Angela Plata, 39.—Feliciano López, 40.—María Sotelo, 41.—Luz Miranda, 42.—Juana Robles, 43.—Pedro Núñez, 44.—Guadalupe Núñez, 45.—Josefa Núñez, 46.—Margarito Núñez, 47.—Anastacia Núñez, 48.—María Manuela Mendoza, 49.—Martín Núñez, 50.—Tiburcia Becerril, 51.—Guadalupe Arreola, 52.—Juana Ordóñez, 53.—Froylán Rueda, 54.—Josefa Cárdenas, 55.—Antonio Sánchez, 56.—Tomasita Navarrete, 57.—Eva Sánchez, 58.—Ana María Cárdenas, 59.—Guillermo Sánchez, 60.—Catalina Barra, 61.—José Sánchez, 62.—Arnulfo Guadarrama, 63.—Fidencio Serrano, 64.—Baldomera Monroy, 65.—Juan Valencia, 66.—Josefa Guardia, 67.—Salvador Alba, 68.—Angela Legorreta, 69.—Guadalupe Alvarez, 70.—Enriqueta Sánchez, 71.—Gabriela Becerril, 72.—Manuela de la Cruz, 73.—Mercedes Carnona, 74.—Agustino de la Cruz, 75.—José Cid, 76.—Altagracia Miranda, 77.—Felipe Cruz, 78.—Casimira Ortega, 79.—Tomás Fuentes, 80.—Epifania Melchor, 81.—José V. Gallegos, 82.—Virginia Rivera, 83.—Nicanor García, 84.—María Ortega, 85.—Joel Gutiérrez, 86.—Javiera González, 87.—Martina Valencia, 88.—Carmen López, 89.—Guadalupe Casio, 90.—Hermila Galindo, 91.—Ramón Ortega, 92.—Emiliana García, 93.—Tiburcio Serrano, 94.—Gumersinda Alba, 95.—Aurora Cárdenas, 96.—Domingo Monroy, 97.—Rosa Medrano, 98.—Margarita Montiel, 99.—Mercedes Escamilla, 100.—J. Luz Pérez, 101.—Candelaria Nieto, 102.—Josefa González, 103.—Gregorio Cruz, 104.—Marciano Trejo, 105.—Matilde Sánchez, 106.—Carmen Espinoza, 107.—Antonio Huitrón, 108.—Bonifa-

cio Lobera, 109.—Paula Pérez, 110.—Estanislao Lobera, 111.—Luisa Toral, 112.—Francisca Cárdenas, 113.—José Marín 114.—Miguel Martínez, 115.—Marcelino Martínez, 116.—Lázara Garduño, 117.—José Salazar, 118.—Aurelia Cárdenas, 119.—Cornelia Aguirre, 120.—Rafael Amaro, 121.—Sofía Delgado, 122.—Eduardo Guadarrama, 123.—Sebastián Guadarrama, 124.—Tomas Cruz, 125.—Juan Martínez, 126.—Felipe Zanabria, 127.—Alejandra Yáñez, 128.—María Álvarez, 129.—Carmen Valencia, 130.—Agustina Pérez, 131.—Heriinda Cárdenas, 132.—Simón Cárdenas, 133.—Gerarda Chinal, 134.—Armando Huitrón, 135.—Julia Fuentes, 136.—María Celestino, 137.—Néstor Colín, 138.—Gertrudis Colín, 139.—Esperanza Escamiila, 140.—Angelina Escamiila, 141.—Alberto García, 142.—Jovita García, 142.—José Pastor, 144.—Felipa Guzmán, 145.—Enrique Martínez, 146.—Juan Martínez, 147.—Marín Cárdenas, 148.—Teresa Cárdenas, 149.—Venancio Medrano, 150.—María de la Luz Ruiz, 151.—Eliseo Mearano, 152.—Jesús Contreras, 153.—Carmen Colín, 154.—Isabel Yáñez, 155.—Dolores Lopez, 156.—Leonardo Cruz, 157.—Nazaria Sánchez, 158.—Juan Sánchez, 159.—María Trinidad Linares, 160.—María Felipa Figueroa, 161.—Petra Cárdenas, 162.—Victoria Galindo, 163.—Artemio Garduño, 164.—Ma. Soteio, 165.—Bravilia Sánchez, 166.—Jesús Garduño, 167.—Victoria Galindo, 168.—Bernardo Garduño, 169.—Carmen Guzmán, 170.—Pilar Hernández, 171.—José Huitrón, 172.—Perfecta Navarrete, 173.—Luisa Martínez, 174.—Lorenza Martínez, 175.—Julia de Jesús Martínez, 176.—Bonifacio Martínez, 177.—Esimer Martínez G., 178.—Gregorio de la Cruz, 179.—María Santiago, 180.—Rosenda Téllez, 181.—Reliciano López, 182.—Vicente Ortega, 183.—Herón Rubio, 184.—Leonardo Guardia, 185.—María Lorenza, 186.—Angel Pascual, 187.—Faustina García, 188.—Julia Urbina y 189.—Dolores Valencia. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 56972, 56945, 56946, 56947, 56950, 56951, 56958, 56959, 56961, 56962, 56968, 56969, 56972, 56973, 56975, 56978, 56981, 56984, 56987, 56989, 56992, 56994, 56995, 56996, 56997, 57000, 57001, 57002, 57010, 57014, 57015, 57016, 57017, 57018, 57020, 57023, 57026, 57027, 57028, 57029, 57030, 57032, 57034, 57035, 57036, 57037, 57038, 57039, 57041, 57044, 57045, 57047, 57051, 57052, 57054, 57059, 57060, 57061, 57062, 57064, 57067, 57068, 57069, 57070, 57076, 57077, 57078, 57079, 57081, 57083, 57084, 57085, 57089, 57091, 57095, 57096, 57097, 57098, 57099, 57100, 57102, 57104, 57105, 57108, 57110, 57112, 57116, 57117, 57118, 57119, 57120, 57121, 57123, 57124, 57126, 57128, 57130, 57132, 57133, 57135, 57136, 57137, 57138, 57145, 57146, 57147, 57148, 57149, 57151, 57152, 57153, 57157, 57158, 57159,

57160, 57161, 57164, 57165, 57166, 57167, 57168, 57170, 57173, 57175, 57177, 56943, 56948, 56952, 56954, 56957, 56960, 56963, 56964, 56966, 56974, 56977, 56988, 57004, 57005, 57008, 57011, 57013, 57024, 57048, 57049, 57050, 57066, 57171, 57073, 57074, 57086, 57114, 57128, 57131, 57134, 57139, 57141, 57142, 57144, 57169, 57180 y 56971.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "ATLACOMULCO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—Samuel Cárdenas, 2.—Pablo Núñez Alejo, 3.—Octaviano Rangel, 4.—Faustino Cruz Núñez, 5.—Fernando Lobera Trejo, 6.—Tomás Martínez M., 7.—Arturo Cib, 8.—Juventino Nieto Plata, 9.—Melitón Blas Cruz, 10.—Luis Lobera, 11.—Pablo Rubio, 12.—Eulalia Monroy, 13.—Juan Casio, 14.—Eivira Ruiz Vda. de Valencia, 15.—Pablo Arteaga Mondragón, 16.—Pedro López, 17.—Roberto Cid, 18.—Felisa Miranda Vda. de García, 19.—Marcelino Nieto Montiel, 20.—Félix Zúñiga, 21.—Angel Lobera, 22.—Indalecio Colín, 23.—Eduardo Lobera Carreola, 24.—Bernardo Martínez Pastor, 25.—Fermín García, 26.—Manuel Sánchez, 27.—Ruperto Núñez, 28.—Felicitas García Vda. de Becerril, 29.—Bonito Martínez Casio, 30.—Enrique Bias, 31.—Amador Cárdenas Flores, 32.—José Nieto Monroy, 33.—Canuto Ortega, 34.—Joaquín Cordero González, 35.—Francisco Rojas García, 36.—José Inocente Valencia, 37.—José Trejo Monroy, 38.—Isaías Hernández Zárate, 39.—Agustín Ruiz Osornio, 40.—Felipe Bias, 41.—Miguel Becerril Jiménez, 42.—Enrique Colín, 43.—Arturo Mercado, 44.—Flora Guzmán de Echeverría, 45.—Gerardo Fuentes Monroy, 46.—Carlos Villagrán Martínez, 47.—Manuel Sánchez Medrano, 48.—Felipe Quintana González, 49.—Máximo Valencia, 50.—Elena Posadas, 51.—Daniel Cruz Nieto, 52.—Ventura Zanabria, 53.—Martín González Navarrete, 54.—Marceina Colín Quezaca, 55.—Simón Serrano Monroy, 56.—Pedro Legorreta Galindo, 57.—Antonio Valencia Medrano, 58.—Austreberto Monroy, 59.—Rubén Garduño, 60.—Graciano Núñez, 61.—Moisés Aiba, 62.—Roberto Nieto Ordóñez, 63.—José Hidalgo Zepeda Lara, 64.—Adaiberto Trejo, 65.—José Becerril Jiménez, 66.—Roberto García, 67.—Manuel Colín García, 68.—Pablo Alejo Cruz, 69.—Cirilo González, 70.—Odilón Cárdenas Flores, 71.—Efraín Monroy Arciniega, 72.—Eduardo González M., 73.—Arturo Ordóñez Ocaña, 74.—Alejo García, 75.—Matías Pérez Ruoda, 76.—Francisco Monroy, 77.—José Colín Colín, 78.—Alberto Cruz López, 79.—Octavio Rojas García, 80.—Luis de la Cruz Segundo, 81.—Faustino Monroy, 82.—Felipe

Monroy, 83.—Domingo Martínez Cruz, 84.—Ernesto Núñez Alejo, 85.—Basilio García, 86.—Anastacio González, 87. José Casio Guzmán, 88.—Guadalupe Angeles, 89.—Alfonso Zanabria, 90.—Margarito García, 91.—Ignacio Mejía, 92.—Herlinda Cárdenas de Monroy, 93.—Angel Trejo Miranda, 94.—Raúl Huitrón C., 95.—Filiberto Martínez Colín, 96.—Raúl García Lobera, 97.—Manuel Mondragón Plata, 98.—Librado Becerril García, 99.—Jacinta Guzmán, 100.—Fidel García, 101.—Artemio Sánchez, 102.—Santiago Cib, 103.—Herlinda Medrano, 104.—Cruz Colín Vda. de Yáñez, 105.—Jesús Flores Jasso, 106.—Fernando García, 107.—Crescencio Peñaloza, 108.—Juan Javier Galindo Plata, 109.—Mario Garduño González, 110.—Crescencio Navarrete Alba, 111.—Eduardo Martínez Cruz, 112.—Anastacia Guzmán, 113.—María Nieto Montero, 114.—Eduardo Martínez Cruz, 115.—Ezequiel Núñez Fernández, 116.—J. Jesús Guadarrama Becerril, 117.—Leobardo Zanabria, 118.—Ernesto Cid, 119.—Pedro Colín Colín, 120.—Venancio López Guzmán, 121.—J. Jesús Blas Hernández, 122.—Tomás Guzmán González, 123.—Felipe González Mendoza, 124.—Félix Valencia Cruz, 125.—Simón Blas de la Cruz, 126.—Macario de la Cruz, 127.—Ramón Blas Cruz, 128.—Lucio González, 129.—Ezequiel Guzmán, 130.—Genoveva Martínez, 131.—Raymundo Núñez, 132.—Epifania Ortega, 133.—Francisco Pastor G., 134.—Herminia Guzmán, 135.—Fernando Valencia, 136.—Ernesto Angeles, 137.—Josefa Cruz, 138.—Lorenzo Ortega, 139.—Vicente Ortega, 140.—Antonia Escobar, 141.—Enrique D. García Rubio, 142.—Donaciano Cárdenas, 143.—Lucía Valencia, 144.—Apolinar Ortega, 145.—Alborta Ortega, 146.—Jesús Robles, 147.—Longina López, 148.—María Guadalupe Monroy, 149.—Trinidad Sánchez, 150.—María Navarrete, 151.—Ma. Guadalupe Nieto, 152.—Eufemia Rubio, 153.—Aurelia García, 154.—Eduardo Escamilla, 155.—Nicolás Vélez, 156.—Raymundo Ortega, 157.—Juventina Plata, 158.—Rafael Valencia, 159.—Bernardina Mejía, 160.—Felipe González y 161.—José Pastor, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, unidad de dotación que perteneció al titular Anastacio Valencia.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ATLACOMULCO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y hágase las

anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION:

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 9 de septiembre de 1974.

EL SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TOPRES.—Rúbrica.

## FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Número 232, complementaria a la publicada en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Número 67, "SECCION SEGUNDA", del 7 de junio de 1975.

En el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Número 66, "Sección Tercera", del día 5 de junio de 1975, se publicó el Decreto Número 232.

En la primera página, primera columna, Artículo Primero, segunda línea, dice:

para que sustituya en favor y a su cargo de los Organismos

Debe Decir:

para que sustituya en favor y a cargo de los Organismos

En la primera página, primera columna, Artículo Primero, séptima línea, dice:

derechos y obligaciones por Instituciones de Crédito Nacional.

Debe Decir:

derechos y obligaciones derivadas de los créditos obtenidos de Instituciones de Crédito Nacional.

En la primera página, primera columna, Artículo Primero, octava línea, dice:

les y/o Privadas al Gobierno del Estado de México, como

Debe Decir:

les y/o Privadas por el Gobierno del Estado de México, como

Toluca, Méx., a 11 de Junio de 1975.

ATENTAMENTE,  
LA DIRECCION.

Gobernador Constitucional del Estado,  
 Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,  
 Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,  
 C.P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y  
 PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Ximantécatl No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		Edictos y demás Avisos Judiciales, Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Per un año .....	\$200.00	Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Por seis meses .....	120.00	Palabra por tres publicaciones .....	1.00
Por tres meses .....	60.00	<b>Avisos Administrativos y Generales.</b>	
<b>EJEMPLARES:</b>		Balances .... de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.	
Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documentos similares .....	200.00 por Plana o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular: a..... \$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial: a..... \$250.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género: ..... \$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs. de los sábados para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs. de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00 DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena. El examen lo harán en presencia de un empleado que les mostrará el libro o documentos que deseen. Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupa el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas y remitir en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Las copias certificadas que no sean recogidas después de 6 meses de pagadas, se destruirán; en la inteligencia de que para la expedición de esas copias, será necesario efectuar nuevo pago.
- OCHO.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA,